

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
18 MAY 2005	
SEC: 1	192973 HORA 170



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1°.- Amplíese la obligatoriedad de la Educación Inicial, primer nivel que conforma la estructura del Sistema Educativo Nacional, a tres años de escolaridad, la que quedará constituida por el jardín de infantes obligatorio para niños/as de 3, 4 y 5 años.

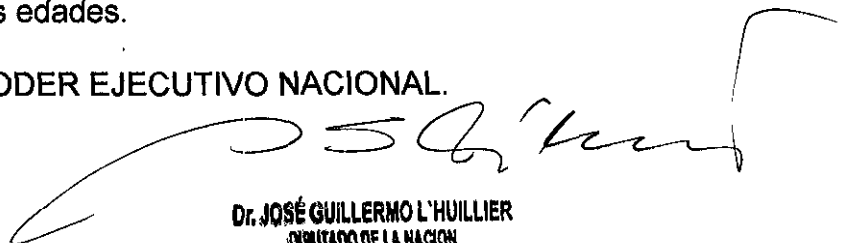
ARTICULO 2°.- Modifíquese el inciso a) del ARTÍCULO 10 de la Ley Federal de Educación N° 24.195, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- a) Educación Inicial, constituida por el jardín de infantes para niños/as de 3 a 5 años de edad, siendo obligatorios los tres años. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecerán, cuando sea necesario, servicios de jardín maternal para niños/as menores de 3 años y prestarán apoyo a las instituciones de la comunidad para que éstas los brinden y ayuda a las familias que los requieran.

ARTICULO 3°.- El Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de sus respectivas autoridades competentes, deberán adoptar las políticas educativas e implementar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la ampliación de la obligatoriedad, de los tres años, de la Educación Inicial, entre ellas:

- a) Implementar programas de asistencia técnica, pedagógica y financiera para lograr la ampliación de la obligatoriedad de la Educación Inicial.
- b) Planificar un proyecto de implementación que fije los objetivos, metas, acciones y progresión anual que permita dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la presente ley. El tiempo empleado para concretar la mencionada implementación no podrá superar los dos años a partir de la promulgación de la presente ley.
- c) Incrementar los presupuestos educativos para tal fin.
- d) Adecuar y ampliar la infraestructura edilicia de los establecimientos escolares.
- e) Proveer de los recursos técnicos, materiales y humanos requeridos para el adecuado desarrollo de las actividades pedagógico-didácticas en dicho nivel educativo.
- f) Diseñar la curricula básica común requerida para cada una de las salas que integran el jardín de infantes, acorde con las necesidades y nivel evolutivo de las diferentes edades.

ARTICULO 4° - Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.



Dr. JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER
DIPUTADO DE LA NACION